

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD: 2021-00127

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82 y 83 del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite VII nominado pruebas documentales, según la cual asegura aportar primera copia del acta de conciliación respectiva, deberá efectivamente allegar digitalmente un ejemplar que acredite ser primera copia del título que pretende erigir como base de acción o aclarar la manera en que aporta tal documento.

SEGUNDO: A efecto de determinar la competencia por el factor territorial, tendrá que indicar el lugar de residencia del menor de edad que representa la demandante, ya que ello no se puede determinar de la situación fáctica allegada.

TERCERO: Tendrá que allegar registro civil de nacimiento del menor involucrado en esta ejecución, a efeto de determinar el alcance del derecho reclamado.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>32</u>
Hoy <u>20 SEP 2021</u> 10:58 AM
FERNANDO GARCÓN MONASTOQUE Secretario.-